

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°057 -2021-GM/MPH

Huancayo,

01 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Papeleta de Infracción N°006257 de fecha 11 de setiembre de 2020, Informe N°007-2020-MPH/GPEyT/UP/LCQ de fecha 05 de octubre del 2020, Informe Técnico N°990-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 14 de octubre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2808-2020-MPH/GPEyT de fecha 21 de octubre del 2020, Cédula de Notificación de fecha 26 de octubre del 2020, Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 29 de octubre del 2020, Informe N°0374-2020-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 25 de noviembre del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3762-2020-MPH-GPEyT de fecha 01 de diciembre del 2020, Recurso Administrativo de Apelación de fecha 18 de diciembre del 2020, Informe N°362-2020-MPH/GPEyT de fecha 23 de diciembre del 2020, Informe Legal N°037-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N°006257 de fecha 11 de setiembre de 2020** impuesta a Sr. Nilver Abriel Simeón Porras por carecer de Licencia Municipal de funcionamiento de un establecimiento en un área económico de hasta 100m²;

Que, mediante el **Informe N°007-2020-MPH/GPEyT/UP/LCQ de fecha 05 de octubre del 2020**, suscrito por CPC Lidia Cristobal Quispe, Servidora Municipal, dirigido al señor Javier de la Cruz Ccanto, Servidor Municipal, en la cual, remite Papeletas de Infracción Administrativa para sanción no pecuniaria;

Que, mediante **Informe Técnico N°990-2020-MPH/GPEyT/UP de fecha 14 de octubre del 2020** emitido por N. Kely Huamán Mendoza, Servidor Municipal dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo, en la cual, concluye que: (...) ha transcurrido el plazo en demasía sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto, la Papeleta de Infracción N°006257 se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2808-2020-MPH/GPEyT de fecha 21 de octubre del 2020** suscrito por Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Venta de ropa" ubicado en Prolongación Huánuco N°361-Huancayo regentado por el Sr. NILVER ABRIL SIMEON PORRAS. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución respecto a lo que se resuelve en el artículo primero del presente acto Resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo para que conforme a sus facultades prescritas en la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado;

Que, mediante **Cédula de Notificación, de fecha 26 de octubre del 2020**, se le hizo presente al señor Nilver Abriel Simeon Porras sobre la Resolución de Promoción Económica y Turismo N°2808-2020-MPH/GPEyT, en la cual firmó en señal de haber sido debidamente notificado;



Que, mediante **Escrito de fecha 29 de octubre del 2020** presentado por el señor Nilver Abriel Simeon Porras, en la cual, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución N°2808-2020-MPH/GPEyT de fecha 21 de octubre del 2020;

Que, mediante **Informe N°0374-2020-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 25 de noviembre del 2020**, suscrito por Javier de la Cruz Canto del Área Legal-GPEyT, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, Concluye declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración representado por Nilver Abriel Simeon Porras contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2808-2020-MPH-GPEyT;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3762-2020-MPH-GPEyT de fecha 01 de diciembre del 2020** emitido por Erick Miguel Prudenci Cuela Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoada por Nilver Abriel Simeon Porras, en consecuencia, ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2808-2020-MPH-GPEyT, en cuanto a la clausura temporal disminuir a 15 días calendarios. **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo;



Que, mediante **Escrito de fecha 18 de diciembre del 2020** presentado por el señor Nilver Abriel Simeon Porras, en la cual, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N°3762-2020-MPH/ GPEyT de fecha 01 de diciembre del 2020;

Que, mediante **Informe N°362-2020-MPH/GPEyT de fecha 23 de diciembre del 2020** emitido por Erick Miguel Prudenci Cuela Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite Exp. Administrativo N°50553 sobre recurso de apelación interpuesto por el Sr. Nilver Abriel Simeón Porras contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3762-2020-MPH/GPEyT de fecha 01 de diciembre del 2020;

Que, con **Informe Legal N° 037-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de enero del 2021**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 18 de diciembre del 2020 presentado por el señor Nilver Abriel Simeon Porras, en la cual, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N°3762-2020-MPH/ GPEyT de fecha 01 de diciembre del 2020, señalando en el fundamento de hecho cinco que: "(...) con fecha 27/10/2020, presento a trámite mi solicitud de reconsideración a la Resolución N°2808-2020, de fecha 21/10/2020, adjuntando el trámite de la licencia de funcionamiento con el respectivo recibo de pago", de lo mencionado, es preciso señalar que efectivamente se puede apreciar el comprobante de ingreso –Serie 001-0118682 – a razón de pago por Licencia de Funcionamiento por el monto de S/.173.00 soles realizado el 27 de octubre de 2020 por el administrado Nilver Abriel Simeon Porras;

Que, por lo señalado líneas arriba, se puede apreciar que efectivamente el administrado ha cumplido con cancelar la sanción pecuniaria que se le había impuesto mediante papeleta de Infracción N°006257-2020 de fecha 11 de setiembre de 2020 y, haciendo mención al artículo 10 considerando a) del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo se puede apreciar que una de las causales de extinción de las sanciones administrativas pecuniarias es el pago de la multa, por ende, el recurrente al realizar el pago por la infracción impuesta, ha cumplido con realizar el pago en mención, por ende, con ello se ha extinguido la sanción administrativa al administrado;

Que, el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala; "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", la misma que, es



concordante con lo prescrito por el artículo 194° de la Carta Magna, señalada precedentemente respecto a: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, conforme estipula la Constitución Política del Perú en su Artículo 22°. - "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Es por ello que la administrada al haber cumplido la sanción pecuniaria se debería respetar su derecho al trabajo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que respecto a la Aplicación De Leyes Generales Y Políticas Y Planes Nacionales, establece: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220 sobre Recurso de apelación que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124 sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3 sobre sanciones administrativas aplicables señala que: "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.";

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10°.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias.- "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a) Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c) Prescripción, d) Fallecimiento del infractor(...)"



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 037-2021-MPH/GAJ de fecha 12 de enero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Fundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 088 - 2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. Nilver Abriel Simeón Porras contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3762-2020-MPH/GPEyT de fecha 01 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e Instancias Pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIÑACAYO

Arg° Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL